

000002

COPIA

NUMERO: (408)

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA:
"AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A. " OTORGAN LA SEÑORA CAROLINA
TERESA APPENZAUSER DE DE GENNA Y EL SEÑOR RICARDO APPENZAUSER
VOIG.-

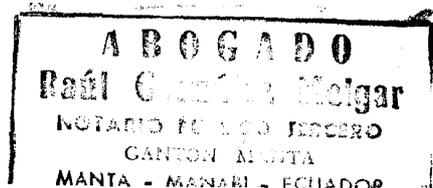
CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Miércoles
nueve de Abril de Mil novecientos noventa y siete;
ante mí Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero
del Cantón; Comparecen, los señores: CAROLINA TERESA
APPENZAUSER DE DE GENNA , casada; el señor RICARDO
APPENZAUSER VOIG, casado; ambos por sus propios derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer
personalmente, doy fé. Bién instruídos en el objeto y
resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me
entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público,
cuyo texto es el que sigue: SENOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
cuál conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA,
contenida al tenor de las siguientes cláusulas:
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente
escritura las siguientes personas: CLAUSULA PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
escritura pública, la señora CAROLINA TERESA APPENZAUSER DE

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO

DE GENNA, casada, Ejecutiva, domiciliada en Manta y el señor RICARDO APPENZAUSER VOIG, casado, domiciliado en Manta, quienes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA " AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A. CAPITULO PRIMERO : Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo : ARTICULO PRIMERO: Con la denominación AGROINDUSTRIA DANIALEX S.A. se constituye una Compañía que se registrará por la Ley de Compañías. Los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales. ARTICULO SEGUNDO : El Objeto Social de la Compañía es el siguiente : el cultivo desarrollo, producción y ventas para el mercado interno y externo de semillas certificadas de frutos tropicales, subtropicales y andinos, cultivo, crianza, desarrollo y producción de caracoles (escargot), la ranicultura y todas clase de productos agrícolas, agropecuarios y bioacuáticos, para el mercado interno y externo, cultivo, desarrollo, producción y venta para el mercado interno y externo de frutos tropicales, subtropicales y andinos frescos y procesados, importación de toda clase de maquinaria, equipos, implementos, insumos y materia prima agrícola, agropecuaria, pesquera y ganadera. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitido por las Leyes Ecuatorianas con tal que hagan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañías es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro

lugar del país o del extranjero. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública de constitución. CAPITULO SEGUNDO : Del Capital, acciones y accionistas. ARTICULO QUINTO: El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive. El mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado según lo señalado en la cláusula tercera. ARTICULO SEXTO : Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO : Se considera propietario de las acciones a quién aparece como tal en el correspondiente libro de acciones y accionistas. ARTICULO : OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder Notarial o simple comunicación dirigida al Presidente y en ambos casos con las limitaciones de Ley. CAPITULO TERCERO: Del Gobierno, Administración y representación Legal. ARTICULO NOVENO: La Compañía será Gobernada por la Junta General Accionistas y Administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes. en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. TITULO PRIMERO : De la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el organismo supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias: Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en la Ley de Compañías en su Artículo DOSCIENTOS SETENTA Y TRES , Numerales : DOS, TRES Y CUATRO y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO : La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión , la convocatoria deberá señalar el lugar, hora y objeto de la reunión, toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta podrá reunirse validamente en cualquier tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando este presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta que todos la suscribirán bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto , las Juntas Generales requerirán en la primera convocatoria de la concurrencia de por lo menos un número de accionsitas que represente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere Quorum en la Primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá

000004

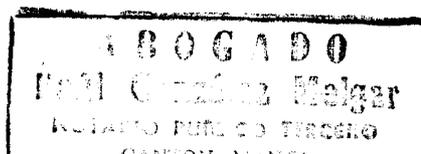
hacerse en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presente estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación a los Estatutos, deberá concurrir en primera convocatoria por los menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si aún así no hubiere Quorum en Segunda convocatoria. Se efectuará una tercera en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión ; y la Junta General quedará validamente constituida con el número de accionistas presentes , debiendo expresarse este particular en la convocatoria . ARTICULO DECIMO SEXTO : Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presente, uno para que la presida cuando falte el Gerente General . La Junta Nombrará un Secretario AD-HOC. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones de la Junta General : UNO) Elegir o remover,

ABOGADO
Rafael González Rodríguez
NOMBRE COMPLETO
CARRERA

Presidente, Gerente General, Gerentes, subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos ; DOS) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario ; TRES) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía ; CUATRO) Acordar el aumento o disminución del Capital Social y la Reforma o modificación de los Estatutos; CINCO) Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades ; SEIS) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de estos estatutos ; y SIETE) Resolver cualquier asunto que le incumba según los presentes Estatutos y las Leyes pertinentes ; y en general las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO : Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas en forma continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo décimo segundo en que deberán ser formadas por todos los asistentes con pena de nulidad. TITULO SEGUNDO : DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente deberá ser socio o no de la Compañía. será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO : DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente

000005

General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO CUARTO: De las atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señaladas en las Ley para los administradores, corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General ; A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía ; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que según los Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones ; C) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía ; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas ; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía ; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la Compañía ; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine ; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General, para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles , la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía. El Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General . TITULO QUINTO : De los Gerentes y Subgerentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : De los Gerentes y Subgerentes de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, podrán ser socios o no , durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, la Junta General, determina su



número de acuerdo a las necesidades de la Compañía y fijará sus atribuciones y deberes internos entre los que no podrán estar las de ejercer la representación legal. TITULO SEXTO: De la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía. En caso de la falta del Presidente, lo subrogará el Gerente General o Viciversa. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General actuando indistintamente, tendrán todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los Mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el Artículo Trescientos Dos de la Ley de Compañías . CAPITULO CUARTO: De la Fiscalización. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, para desempeñar dicho cargo no se requiere ser accionistas de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley de los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO : Del balance General y reserva de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y

DEPOSITO A PLAZO No. 06-47877
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

(CINCO)

000006

Beneficiario		
AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	24.00	09/MAY/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,500,000.00	50,000.00	2,546,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

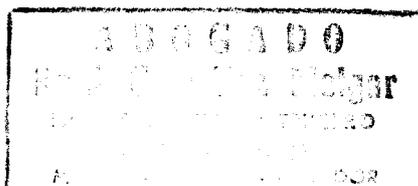
11-675695

MANTA, 09 de Abril de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ximena Nuñez





BANCO DEL PACIFICO

N-6-47877

N. CTA. N- 675695

MANTA, 9 DE ABRIL DE 1997
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CAROLINA A. DE DE GENNA	S/.2.500.000.00	2500ACC
RICARDO APPENZAUSER V.	S/.2.500.000.00	2500ACC
TOTAL	S/.5.000.000.00	5000ACC

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente constituido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistiere de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INFORME DE REGISTRO DE SOCIEDADES
CONSULTA DE DENOMINACION DE COMPAÑIAS
SOLICITANTE: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO
DE CONSTITUCION

No. Tramite 00000

Ciudad: PORTOVIEJO

PARA CONSULTA PREVIA

DENOMINACIONES PROPUESTAS:

1.- AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A.

Puede utilizarse la denominacion:

1.- AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A.

REVISADO POR: MONTSERRAT POLANCO FIRMA:

M

FECHA: 26/12/96

10 dias de vigencia

AS ORDENES DE GENUS

APROBADA

Superintendencia de Compañías
RECIBIDO

ABOGADO

la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previamente se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, pudiendo formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General. CAPITULO

SEXTO: De la Disolución y Liquidación. ARTICULO TRIGESIMO: La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto, para decidir la liquidación y disolución de la Compañía, se necesitará de una mayoría equivalente por lo menos al setenta y cinco por ciento del Capital pagado en primera y segunda convocatoria presente en la Junta General, debiéndose sujetarse a las disposiciones legales pertinentes . TERCERA: DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la Compañía "AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A. es de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra integralmente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el cincuenta por ciento; pago consignado en la denominada cuenta de integración de capital. Certificado de la cual se agrega al presente Instrumento para su Protocolización, el saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará

A P O G A D O
Rafael Coronel Rodríguez
NOTARIO FUERTE TERCERO
CANTÓN MANTA
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

igualmente dentro del plazo de un año. Contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta, en consecuencia y según lo antes indicado. El Capital Social de la Compañía " AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A." y las acciones que representan dicho capital. Se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. ACCIONES
CAROLINA DE DE GENNA	S/. 2'500.000	1'250.000	2.500
RICARDO APPENZAUSER	S/. 2'250.000	1'250.000	2.500
TOTAL :	S/. 5'000.000	2'500.000	5.000 }

CUARTA: Los comparecientes autorizan al señor ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA para que realice toda clase de gestiones necesarias para la constitución de la compañía y la respectiva inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. CLAUSULA FINAL : Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y autorizan al señor Notario para que incorpore las cláusulas que estime convenientes así como las de estilo : (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matr. No. 145-Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura a los otorgantes y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

Carolina De Genna
 CAROLINA APPENZAUSER DE DE GENNA
 C.C.No. 130570105-2

Ricardo Appenzauser Voig
 RICARDO APPENZAUSER VOIG
 C.C.No. 130623285-9

El Notario
 EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
 Raúl González
 NOTARIO

Raúl González
 Abg. Raúl González M.L.

000009

Que al margen de la matriz de la presente escritura hay una RAZON que dice, que mediante resolución nº 97-4-1-100091 de fecha 26 de Junio de 1997, Autorizada por el señor Doctor Cesar Moya Jiménez, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la constitución de : AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A. Manta, Junio 27 de 1997. - EL NOTARIO . -



[Handwritten Signature]
Abg. Raúl González Sánchez
NOTARIO TERCERA OFICINA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " AGROINDUSTRIAS DANIALEX S.A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : DOÑA CAROLINA APPENZAUER DE DE GENNA, y EL SR. RICARDO APPENZAUER VOIS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (453) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (883) EN ESTA FECHA.- - INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 97-4-1-1-00091 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE JUNIO DE 1.997



[Handwritten Signature]